



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2052

Armenia, 28 de Mayo de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

630. Decreto 000423 del 28 de Mayo de 2013, “**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2013**”

..... ..1

DECRETO 000423 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2013”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que les confiere el artículo 305 No 1 de la Constitución Política de Colombia, artículos 94 numeral 2 del decreto 1222 de 1986, Decreto 1007 de 2013 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00423 DE 20 28 MAY 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2013"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 305 No 1 de la Constitución Política de Colombia, artículos 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986, Decreto 1007 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986 enuncia que son atribuciones del Gobernador- "Dirigir la acción administrativa en el Departamento,...".

Que el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto No 1007 del 21 de mayo de 2013, "Por el cual se fija las escalas de viáticos" y decretó en su artículo 1 lo siguiente "A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b), c) del artículo 1º de la ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país"

Que es deber de la Administración Departamental adoptarlo en aras de regular procedimientos homólogos en el ente central.

Por lo antes expuesto, este despacho:

DECRETA:

000423

28 MAY 2013

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de la Administración Departamental a que se refieren los literales a), b), y c) del artículo 1º de la ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisión de servicios en el interior o exterior del país así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta			\$ 836.680	Hasta	\$ 75.882
De	\$ 836.681	a	\$ 1.314.762	Hasta	\$103.708
De	\$ 1.314.763	a	\$ 1.755.678	Hasta	\$125.834
De	\$ 1.755.679	a	\$ 2.226.839	Hasta	\$146.422
De	\$ 2.226.840	a	\$ 2.689.371	Hasta	\$168.138
De	\$ 2.689.372	a	\$ 4.055.981	Hasta	\$189.778
De	\$ 4.055.982	a	\$ 5.668.865	Hasta	\$230.514
De	\$ 5.668.866	a	\$ 6.730.990	Hasta	\$310.964
De	\$ 6.730.991	a	\$ 8.286.101	Hasta	\$404.251
De	\$ 8.286.102	a	\$10.019.485	Hasta	\$488.980
De	\$10.019.486		En adelante	Hasta	\$575.849

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MÉXICO Y ARGENTINA	
Hasta			\$ 836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 836.681	a	\$ 1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.314.763	a	\$ 1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 1.755.679	a	\$ 2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 2.226.840	a	\$ 2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 2.689.372	a	\$ 4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 4.055.982	a	\$ 5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 5.668.866	a	\$ 6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 6.730.991	a	\$ 8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 8.286.102	a	\$10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$10.019.486		En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO SEGUNDO: Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

000423

Hoja N° 2

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARAGRAFO 1. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

PARAGRAFO 2. Tampoco habrá lugar al reconocimiento de viáticos, cuando se trate de comisiones a las ciudades de Pereira y Manizales, salvo para los conductores al servicio de la Gobernación del Quindío.

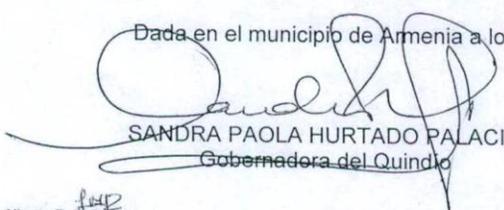
ARTÍCULO CUARTO: Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

28 MAY 2013

Dada en el municipio de Armenia a los


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Quindío

Proyecto: Fabián Alberto Ruiz Gallego
Contratista
Revisó: Dra. : Ligia Londoño Osorio
Directora de Talento Humano
Dra. Sonia Inés Insuasty Puerto
Contratista